Gobernación de Norte de Santander	**ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO COOPERACIÓN**

FECHA:	

1. GENERALIDADES
1). La Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2). Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, parágrafo 2, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 3). Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 4). Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios. 5). Que, La Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).. 6). Que, el Departamento de Norte de Santander determinó que se requería de emisión de los programas institucionales de la Gobernación de Norte de Santander dentro del marco del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105.** 7). Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, realizó el correspondiente estudio de documentos previos, en el cual se exponen los motivos por los cuales se debe proceder a la realización del presente convenio. 8**).** Que el convenio a financiar y que constituye objeto de este convenio, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento. 9) Que los secretarios de despacho según lo establecido en el Decreto No 000979 del 24 de noviembre del 2020, están delegados para la suscripción de los convenios de cooperación.
1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD	**SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO ENERGÉTICA SOSTENIBLE**

Gobernación de Norte de Santander	ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO COOPERACIÓN

CÓDIGO UNSPSC	**CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A PROVEER**		
	ITEM	**CÓDIGO UNSPSC**	**PRODUCTO**
	1	**83101600**	**SERVICIOS DE PETRÓLEO Y GAS**
ORIGEN DE LOS RECURSOS	**Recursos de Funcionamiento** **Rubro**		
	Recursos de Inversión **Rubro**		
	Recursos **Rubro Sector: 21 – MINAS Y ENERGÍA** **Fuente: 02 - LIBRE DESTINACIÓN** **Programa: 2101- APOYO Y GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO.** **Subprograma: 2101016- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE MEJORADO.** **Proyecto: 2020004540102 - "MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO"** **CCPET: 2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**		
CÓDIGO BPIN (Si aplica)	**2020004540105**		
META PDD (Si aplica)	**917**		
1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN			
MODALIDAD	**DIRECTA**		
FUNDAMENTOS JURIDICOS	**Decreto 1082 del año 2015**		
1.3 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR			
	COMPRA VENTA		
	INTERVENTORÍA		
	OBRA		
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
	SUMINISTRO		
	CONVENIO COOPERACIÓN		**x**

Gobernación de Norte de Santander	ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO COOPERACIÓN

2. DESCRIPCIÓN NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Que la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifado que tendrá en respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios.

la Constitución Política, a su turno Artículo 368 que establece "La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

La Ley 142 de 1994 en Artículo 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines

La ley 142 de 1994 estableciendo en su ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos. 3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. 3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

De acuerdo a la Ley 142 de 1994, artículo 7o. COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Gobernación de Norte de Santander	**ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONVENIO COOPERACIÓN**

Que de acuerdo al proyecto aprobado y viabilizado en mención por el Departamento en virtud de los principios constitucionales contenidos en el artículo 288, se hace necesario suscribir convenio de cooperación y/o cofinanciación para realizar el giro y supervisión de los recursos que por concepto de subsidios indirectos a la demanda del derecho a conexión de los beneficiarios del proyecto pertenecientes los estratos 1, 2 y 3 del municipio de El Carmen y el corregimiento de Guamalito.

"MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS", establece el eje estratégico 6. Productividad, en el cual se incluye el programa: **2101- APOYO Y GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**. Subprograma: **2101016- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE MEJORADO**, **Meta 917** Incremento de la cobertura del servicio de gas domiciliario del Departamento (6 municipios)

Que el Departamento de Norte de Santander, requiere implementar el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO"** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105**, en contribución a la meta propuesta por la Administración Departamental establecida en el plan de desarrollo Departamental

Que, este proyecto de inversión social es de vital importancia la vinculación de la Gobernación de Norte de Santander por medio de la asignación de subsidios a los estratos de 1, 2 y 3 de acuerdo a la ley 142 de servicios públicos que estipula que los entes territoriales están en la obligación de asignar estos recursos a la población menos favorecida de cada municipio, siendo así para este proyecto la Gobernación ha asignado 1880 subsidios por un valor de **QUINIENTOS MIL SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 500.006,18),** por cada familia del municipio del Carmen y el corregimiento de Guamalito para un total de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 940.011.628).**

Que la empresa particular COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. identificado con el Nit 901020967-0, tiene presupuestado ejecutar con recursos propios inversión por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($2.399.088.959)** y financiado por la empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. a los usuarios **TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($312.335.332)**, para la infraestructura de redes de distribución y plantas de almacenamiento, en el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105**.

Que **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P** es una sociedad por acciones simplificadas según cámara de comercio actualizada de fecha 18 de junio de 2021 con N° de matrícula 02747668 del 24 de octubre de 2016 con domicilio registrado en la ciudad de Bogotá. Esta empresa se dedica principalmente a la planificación, organización, administración, operación, seguimiento y control

de todo tipo de actividades de gestión e intermediación comercial relacionadas con servicios públicos y privados, directamente o mediante convenios con entidades o empresas especializadas. Comprenden entre otros, los siguientes aspectos: proyectar, construir, operar y explotar sistemas de distribución de servicios públicos domiciliarios hasta el usuario final de gas combustible, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, incluida la construcción de sus redes. Comercializar y distribuir GLP y gas natural bajo el sistema de tanques estacionarios, por redes y sistemas alternos de distribución.

Que la empresa **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.**, a través de aval técnico, certifica que el proyecto elaborado para el municipio cumple con las normas técnicas exigidas por la regulación vigente y dio el aval técnico para la prestación del servicio público de gas domiciliario por red, mediante la tecnología de gas licuado de petróleo (GLP), de acuerdo con los parámetros definidos y exigidos por el regulador.

Que la empresa **COMPRIGAS S.A.S. E.S.P**, ha manifestado su interés y gestión para que las familias de menores ingresos puedan acceder a dicho servicio, por esto, solicitó a la comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, tarifa para la aprobación de cargo promedio de distribución y cargo máximo base de comercialización de GLP del municipio viendo así que el mismo cuenta con la aprobación tarifaria de la comisión de regulación de energía y gas CREG, a través de las Resolución CREG 089 de 2020 cargo base de comercialización y la Resolución CREG 088 de 2020 cargo de distribución ,que disponen de los permisos municipales necesarios para el tendido de gasoducto Urbano y la instalación de las plantas de almacenamiento y descompresión o distribución según el caso.

Que se requiere la suscripción de un convenio entre el Departamento y la Empresa COMPRIGAS S.A.S.E.S.P. la cual cuenta con los permisos de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, y serán los responsables de las inversiones a costo y riesgo de las redes y equipos que garanticen la prestación del servicio público de gas GLP objeto del proyecto. De otro lado, la Empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P, efectuará las inversiones necesarias de redes internas del servicio a cada uno de los usuarios que lo requieran, inversiones que serán financiadas por COMPRIGAS SAS. ESP de acuerdo a la capacidad de ingresos de las familias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER tiene como objetivo mejorar calidad de vida, de los habitantes del Municipio de El Carmen y su Corregimiento Guamalito, apoyando la ejecución del mencionado proyecto, invirtiendo recurso destinados de manera exclusiva al pago de subsidios por derechos de conexión de gas domiciliario en las familias de estratos 1, 2 y 3.

Que atendiendo a la naturaleza e implicaciones del proyecto, el Departamento Norte de Santander, procedió a designar a la aludida Secretaría, para la elaboración de los correspondientes estudios previos de oportunidad y conveniencia, en los que se pudiere definir aspectos relativos a descripción de la necesidad a satisfacer, objeto a contratar con sus respectivo alcance y especificaciones técnicas, valores, formas de desembolso, modalidad de

selección, justificación y fundamentos, criterio de selección de la oferta más favorable; riesgos que pudieren derivarse de la ejecución del proyecto y la contratación, así como las garantías exigibles para la cobertura de riesgos, todo ello de conformidad al Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, concordante con el Artículo 20 del decreto 1510 de 2013.

Que razón de lo expuesto, el estudio técnico de oportunidad y conveniencia elaborado para la presente contratación, derivó en la posibilidad de tener en cuenta como posible operador del proyecto " **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105**", la empresa COMPRIGAS SAS. ESP la cual realizará una inversión de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.399.088.959)** y financiado por la empresa COMPRIGAS SAS. ESP a los usuarios **TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($312.335.332),** para la infraestructura de redes de distribución y plantas de almacenamiento.

Que para la realización del presente convenio existe el rubro presupuestal número **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**" cuales se financiarán el pago de subsidios a los estratos de 1, 2 y 3 de acuerdo a la ley 142 de 1994 de servicios públicos, en la que estipula que los entes territoriales están en la obligación de asignar estos recursos a la población menos favorecida de cada municipio, siendo así para este proyecto la Gobernación ha asignado 1880 subsidios por un valor de **QUINIENTOS MIL SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS PESOS ($ 500.006,18)** por cada familia del municipio del Carmen y el corregimiento de Guamalito para un total de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 940.011.628).**

El Gobernador del Departamento Norte de Santander, se encuentra previa y debidamente facultado para la Celebración de Convenios y Contratos Interadministrativos, al tenor de lo previsto en el Artículo 41º de la Ordenanza No. 0016 de 21 de Diciembre de 2020, "Por la cual se adopta el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos del departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021)", el cual reza: "ARTÍCULO 41. Autorícese al señor gobernador del Departamento Norte de Santander la suscripción de contratos y convenios interadministrativos de cooperación y asociación con entidades públicas y privadas del orden nacional, seccional y municipal, organizaciones no gubernamentales, organismos nacionales e internacionales, con el fin de cumplir con lo contemplado en el presupuesto de gastos e inversión de la vigencia fiscal 2021 y en el plan de desarrollo departamental 2020 -2023, lo anterior con sujeción a lo establecido en la ley 80 de 1993 y normas complementarias".

A su turno, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, mediante decreto No. Decreto No 000979 del 24 de noviembre del 2020, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación", delegó en la SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, la competencia para

expedir los actos administrativos y en general ejecutar actividades pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria, celebración de convenios y contratos y el seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración de la cuantía.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos que soportan la formalización de la presente contratación, serán publicados en el portal web institucional de la Gobernación del departamento Norte de Santander: www.nortedesantander.gov.co e igualmente en el portal web de la agencia nacional de contratación pública SECOP II, dentro de los términos perentorios previstos en la normatividad que reglamenta la materia e igualmente reposan en el despacho de la SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICO SOSTENIBLE del departamento para lo concerniente a revisiones y consultas que fueren necesarias o requeridas por cualquier interesado.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La normatividad que regula la celebración de convenios de cooperación es el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ley 142 de 1994.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS

3.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se elabora y presenta la Ficha Técnica del presente proceso contractual.

La Gobernación de Norte de Santander, en desarrollo de su misión institucional, planes y programas PREVISTOS DENTRO DEL plan de Desarrollo Departamental de Norte de Santander 2020-2023: **"MÁS OPORTUNIDADES PARA TODOS"**, establece el eje estratégico 6. Productividad, en el cual se incluye el programa: **2101- APOYO Y GESTIÓN PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**. Subprograma**: 2101016- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS COMBUSTIBLE MEJORADO**, **Meta 917** Incremento de la cobertura del servicio de gas domiciliario del Departamento (6 municipios)

FICHA TÉCNICA

El proyecto objeto de la presente convenio corresponde a: " **CONSTRUCIÒN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105".**", conforme lo establecido en el documento técnico con sus anexos, la MGA.

POBLACIÓN A BENEFICIAR CON EL PROYECTO:

El proyecto se caracteriza por tener un gran impacto en el municipio de El Carmen y corregimiento de Guamalito, pues busca beneficiar a:

- 1.880 viviendas de las cuales pertenecen a los estratos 1,2 y 3

RECURSO HUMANO MÍNIMO.

4. ALCANCE O PRODUCTO EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL CONVENIO

ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de objeto del presente convenio corresponde a la ejecución de lo previsto en el proyecto denominado: " **CONSTRUCIÒN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105**", conforme lo establecido en el documento técnico con sus anexos, la MGA.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

4.2.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1)- Efectuar de manera oportuna los desembolsos por conceptos de pago de subsidios luego de la verificación de las conexiones internas. **2)-** Expedir el correspondiente registro presupuestal; **3)-** Constituir las reservas presupuestales a las que haya lugar; **4)-** Hacer parte del comité técnico del convenio y desarrollar las funciones de secretaría técnica atendiendo la responsabilidad del mismo levantando los registros documentales correspondientes **5)-** Suministrar la empresa COMPRIGAS SAS. ESP toda la información y documentación que sea necesaria para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **6)-.** Presentar a través de la supervisión los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio. **7)-** Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades del Convenio de acuerdo con lo contemplado en la documentación técnica.

4.2.2. OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

1). Cumplir con el objeto del convenio, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el proyecto "**CONSTRUCIÒN DEL SISTEMA DE MASIFICACIÓN DE GLP POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER PARA EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y EL CORREGIMIENTO DE GUAMALITO "** Aprobado por la oficina de planeación Departamental bajo el número **BPIN 2020004540105**: **2)-** Aplicar los recursos económicos que comprometen en la materialización de las obras del proyecto. **3)-.** Rendir cuentas al DEPARTAMENTO, y la supervisión del convenio sobre la inversión de los recursos económicos del proyecto y presentar informes mensuales, y trimestrales. **4)-** En los casos que aplique, garantizar la disponibilidad del personal relacionado en el proyecto durante el plazo de ejecución del presente convenio. **5)-** Proporcionar toda la información que le sea solicitada por EL DEPARTAMENTO, el SUPERVISOR o por los organismos de control del Estado en relación con el proyecto. **6)-** Dar

cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias. **7)-** Comunicar oportunamente AL DEPARTAMENTO y al supervisor cualquier cambio de su domicilio. **8)-** Firmar los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio. Entregar los informes en medio físico y magnético al DEPARTAMENTO o al supervisor del proyecto según corresponda. **9)-** Utilizar, durante el plazo del presente convenio los bienes adquiridos con recursos económicos del proyecto exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del mismo. **10)-** Ejecutar las actividades del proyecto conforme el detalle contenido en la documentación técnica del proyecto la cual hace parte integral del presente convenio. **11)-** Estructurar en coordinación con el DEPARTAMENTO un esquema de ejecución que permita articular los elementos y componentes que hacen parte del presente proceso de acuerdo con lo establecido en la formulación técnica y MGA, para la realización exitosa del proyecto. **12)-** Suministrar los informes contables, financieros, técnicos, jurídicos, relacionados con la ejecución del proyecto que sean requeridos por parte del supervisor o el DEPARTAMENTO. **13)-** Hacer entrega de los documentos, registros fotográficos, bases de datos y demás material que haga parte integral del proyecto en medios magnéticos y físicos que surjan en el desarrollo de las actividades a ejecutar dentro del proyecto. **14)-** Vigilar en coordinación con el DEPARTAMENTO el cumplimiento de las obligaciones contractuales a las actividades a realizar por cada una de ellas, verificando que se cumplan con las especificaciones, normas, técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales. **15)-.** Las demás que por la naturaleza del Convenio le correspondan, para la correcta ejecución del convenio y cumplimiento de las actividades.

5. OBJETO

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LOS SUBSIDIOS POR DERECHO DE CONEXIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN LOS DOMICILIOS DE ESTRATO 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN Y CORREGIMIENTO DE GUAMALITO EN FAVOR DE LA EMPRESA COMPRIGAS SAS. ESP.NIT. 901020967- 0

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO, Y FORMA DE PAGO Y LUGAR DE EJECUCIÓN (Este debe corresponder a las variables tenidas en cuenta en el documento.

VALOR:

CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.407.088.959), de los cuales la Gobernación aportará la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($940.011.628)**, se ejecutarán con cargo a recursos del Departamento Norte de Santander, amparados en el Rubro presupuestal N° **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES** valores que serán destinados para el pago de subsidio por derecho de conexión de gas domiciliario en vivienda de estratos 1, 2 y 3; el cooperante COMPRIGAS SAS. ESP la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($2.399.088.959),** para la infraestructura

invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

Contrario a la teoría de la imprevisión, cuando los hechos posteriores a la ejecución del contrato son razonablemente previsibles y la carga de la asunción de la responsabilidad se puede asumir por las partes, no hay derecho a reclamos posteriores por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

EN ESTE SENTIDO SE HA DETERMINADO QUE EL COOPERANTE DEBE ASUMIR LOS RIESGOS EN RELACIÓN CON A LA MATRIZ:

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1), donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, en cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de julio de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo". La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida "Colombia Compra Eficiente" y según, se hizo un análisis con base en la matriz de evaluación del riesgo como aparece a continuación:

PROBABILIDAD	Categoría	Valoración
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

No	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	ASIGNADO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIAS DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBAB.
1	ESPECÍFICO	EXTERNA	EJECUCION	OPERACIONAL	CONTRATISTA	Demora o deficiencia En el cumplimiento de las actividades.	Impiden el cumplimiento del contrato. Impide el cumplimiento de las funciones y actividades establecidas en el proceso, lo cual conlleva a pérdidas económicas y financieras. Genera incertidumbre y hechos inesperados	3

de redes de distribución y plantas de almacenamiento; financiado por la empresa COMPRIGAS SAS. ESP a los usuarios **TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($312.335.332) y el SGR - OCAD PAZ** aportará la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS ($1.755.653.040),** para las instalaciones internas.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El tiempo de duración del presente **CONVENIO** será el término previsto para la duración del presente Convenio es **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Y teniendo en cuenta el siguiente cronograma de actividades así:

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de El Carmen y en el corregimiento de Guamalito, Municipio de El Carmen, Departamento de Norte de Santander

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

GOBERNACIÓN: El desembolso del valor aquí contemplado se encuentra amparado, con cargo del **RUBRO PRESUPUESTAL** No. **2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES**

FORMA DE PAGO:

La SECRETARÍA DE GESTIÓN MINERO Y ENERGÉTICA SOSTENIBLE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER efectuará los desembolsos del valor de los subsidios otorgados de la siguiente manera: a) Mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la conexión al servicio público domiciliario de Gas GLP de los hogares beneficiarios del proyecto, en las que se verifiquen conexiones no inferiores a 100 instalaciones operativas debidamente verificadas y aprobadas por la supervisión del proyecto, aprobación del informe parcial al que deberá adjuntarse certificado original de satisfacción emitido en la revisión técnica por una empresa interventora que esté avalada por la ONAC (Organismo Nacional de acreditación de Colombia), avalando las instalaciones en servicio y recibidas por el usuario; lo anterior hasta el 90% de ejecución de los subsidios asignados, el pago final: al momento de liquidar el convenio, previa presentación por parte de la empresa del informe final de ejecución, con el 100% de las actividades desarrolladas y relación de gasto con los respectivos soportes, informe de supervisión y acreditación del cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 sistema general de seguridad social y parafiscales. b) los pagos se realizarán 8 días después de radicada el acta correspondiente al cobro de los subsidios por parte de COMPRIGAS S.A.S E.S.P.c) El presente convenio, por involucrar la prestación de un servicio público domiciliario, se encuentra exento de algunos tributos departamentales de igual manera, para el presente convenio por tratarse de que una de las partes intervinientes es una empresa de servicios públicos domiciliarios de gas combustible, se encuentra

excluido del Impuesto al Valor Agregado - IVA, tal como lo establece del Estatuto Tributario. Además no se genera la tarifa del impuesto de timbre de conformidad con el artículo 72 de la ley 1111 de 2006, que adiciona el parágrafo 2 al artículo 519 del Estatuto Tributario en este sentido. Podrán aplicarse impuestos de distinto orden solamente si así está establecido.

SUPERVISIÓN:

La coordinación, control y vigilancia en la ejecución del presente convenio estará a cargo del Secretario de Gestión Minero y energética Sostenible de la Gobernación de Norte de Santander quién desarrollará las siguientes funciones: A) Elaborar el acta de inicio del convenio. B) Hacer seguimiento a todo el proceso de ejecución del objeto convencional y presentar los respectivos informes de supervisión. C) Velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y en especial de las obligaciones pactadas en el mismo. D) Verificar que el valor del aporte entregado por las partes se destine en forma exclusiva al objeto del convenio. E) Elaborar el acta de liquidación del convenio.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO.

El concepto de riesgo a la ejecución de un contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos, como riesgos estimados en la ejecución del presente convenio objeto del presente análisis, se tendrán:

Incumplimiento del Contrato: se refiere a que el contratista incumpla con la ejecución del contrato.

Riesgo impositivo: Se refiere a diferentes eventos de cambio de ley o de situación política que tenga impacto negativo en el proyecto, como por ejemplo la imposición de nuevos impuestos, tasas y contribuciones.

Riesgo de Fuerza Mayor: Los riesgos de fuerza mayor son definidos como eventos que están fuera de control de las partes, y su ocurrencia otorga el derecho de solicitar la suspensión de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Con base a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello debe entenderse lo siguiente: La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su

2	ESPECÍFICO	EXTERNA	EJECUCION	REGULATORÍO	CONTRATISTA	Demoras en la toma de decisiones por parte del operador para desarrollar el objeto contractual	Conllevan a retrasos y/o incumplimiento del cronograma y plan operativo del proyecto. Incumplimiento de las actividades de forma parcial o total, ya que no se ajustan a las necesidades reales, impiden el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual,	3	
3	ESPECÍFICO	INTERNA	FINANCIEROS	OPERACIONAL	DEPARTAMENTO	Incumplir con el pago establecidos en el convenio	Genera atrasos en los tiempos de ejecución y cumplimiento del convenio. Genera riesgo presupuestal, económicos y financieros entre otros	3	
4	ESPECÍFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	CONTRATISTA	Falta de idoneidad profesional y personal capacitado para realizar las actividades	No permiten garantizar el cumplimiento del objeto contractual debido a la falta de idoneidad, capacidad y experiencia necesaria de las actividades a ejecutar.	3	
5	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	ENTIDAD	La falta de supervisión, control y vigilancia las actividades realizadas por el contratista	Provocan el Incumplimiento del cronograma establecido, en los pagos, y por ende un buen desarrollo del proceso contractual. se garantiza la realización de actividades sobre las necesidades reales, lo que genera el incumplimiento de forma parcial o total, el objeto contractual.	3	

6	ESPECÍFICO	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	CONTRATISTA	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Retrasos en la realización de actividades del contrato.	2	
7	ESPECÍFICO	INTERNA Y EXTERNA	EJECUCIÓN	NATURALES	ENTIDAD Y CONTRATISTA	Cambios climáticos	Incumplimiento parcial o total del contrato. Retrasos en el plazo establecido para ejecutar el objeto contratado. Pérdidas económicas, financieras.	2	

MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS – GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, las siguientes garantías:

1). CUMPLIMIENTO, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los recursos a ser desembolsados en ejecución del CONVENIO, con vigencia del convenio y seis (06) meses más.

La empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P deberán entregar las garantías dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio debidamente constituida y firmada, con el correspondiente recibo de pago y condiciones generales expedido por la correspondiente compañía aseguradora.

La empresa COMPRIGAS S.A.S. E.S.P se comprometen a mantener vigente los valores, conceptos y plazos requeridos y si es el caso hacer las extensiones, prorrogas y adiciones a que hubiere lugar

AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

COMPRIGAS SAS. ESP ejecutará el objeto de este convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el personal que llegaré a contratar para el desarrollo del objeto del presente.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente contrato interadministrativo, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirigirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes deben declarar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar prevista en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

FIRMA:	
NOMBRE:	**JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA**
CARGO:	**Secretario de Gestión Minero Energética Sostenible**
Elaboró:	Edna Páez Parada: Abogada externa
Revisó:	Jessica Díaz: Profesional Especializado
Revisó:	Julián Yáñez: profesional Universitario
Revisó:	Dennis Cabrales: Abogado externo